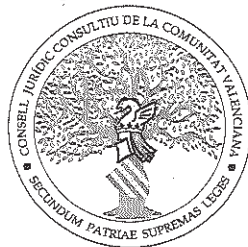


196-18
E-1074



JPO

03-02/175CA

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 353/2018

GENERALITAT VALENCIANA
 Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana
 Data: 15 JUN 2018
 ENTRADA núm. 35245

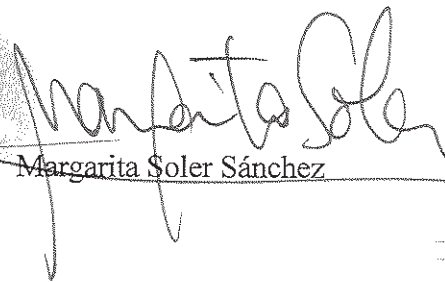
CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
 DE LA COMUNITAT VALENCIANA
 REGISTRE / REGISTRO
 14 JUNY 2018
 EIXIDA SALIDA NÚM. 475/2018

Hble. Senyor:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, que adjunt es retorna, recordant-li alhora allò que disposa l'article 7 del Reglament d'este Consell, aprovat pel Decret del Govern Valencià 138/1996, de 16 de juliol, sobre comunicació a este Consell de la resolució aprovada després de la consulta.

València, 13 de juny del 2018

LA PRESIDENTA


 Margarita Soler Sánchez

GENERALITAT VALENCIANA
 REGISTRE D'ENTRADA
 CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
 Àrea: Generalitat - 37 - REGISTRE VALENCIÀ
 Data: 19 JUN 2018
 Sotssecretaria
 ENTRADA núm. 1836

HONORABLE SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT.

19/06/18



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 384/2018
Expediente 353/2018**

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 4 de junio (Registro de entrada del día 4 de junio de 2018), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte relativo al proyecto de Decreto por el que se complementa la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Fortaleza de San Bartolomé Apóstol de Xàbia para adaptarla a los requisitos exigidos por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 4 de junio de 2018 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativa al Proyecto de Decreto por el que se complementa la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Fortaleza de San Bartolomé Apóstol de Xàbia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Decreto por el que se declara monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de Xàbia, de 3 de junio de 1931.

2.- Comunicación al Ayuntamiento de Xàbia de que se está procediendo a la delimitación del entorno de la Iglesia de San Bartolomé y escrito del Ayuntamiento solicitando la remisión del expediente.

3.- Informe Técnico de Bienes Inmuebles de los SS.TT. de Cultura de Alicante, de 11 de noviembre de 2016.

4.- Resolución de inicio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura, y Deporte, de 1 de febrero de 2017, del expediente para complementar la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de San Bartolomé de Xàbia.

5.- Trámite de información pública mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Xàbia.

6.- Notificación al Arzobispado de Valencia, al Párroco de la Iglesia y a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

7.- Informe emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de 6 de junio de 2017.

8.- Informe del Consell Valencià de Cultura de 29 de mayo de 2017.

9.- Comunicación a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y trámite de audiencia al Ayuntamiento de Xàbia, al Párroco de la Iglesia y al Arzobispado de Valencia, y alegaciones formuladas.

10.- Informe de 1 de junio de 2017 sobre las alegaciones efectuadas.

11.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria económica de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 13 de septiembre de 2017.

12.- Informe sobre ausencia de repercusión Informática, sobre impacto en las relaciones de género, sobre impacto en la infancia, sobre impacto en la adolescencia y en la familia, y sobre competitividad, de 13 de septiembre de 2017, de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

13.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 27 de octubre de 2017.

14.- Texto del Proyecto de Decreto rectificado según las alegaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

15.- Memoria económica de 16 de enero de 2018.

16.- Informe sobre las alegaciones efectuadas por el Consell Valencià de Cultura, por la Real Academia de Bellas Artes, de 10 de enero de 2018, de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

17.- Texto definitivo del Proyecto de Decreto.

18.- Informe sobre no exigencia de consulta previa, de 29 de mayo de 2018, de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

19.- Informe del Subsecretario de 4 de junio de 2018.

Tercero.- Finalidad de la norma.

El informe sobre la necesidad y oportunidad del Decreto, de 13 de julio de 2017, señala lo siguiente:

“Por Decreto de fecha 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid 04.06.31) se declaró Monumento Histórico-Artístico la Iglesia Parroquial de Xàbia (Alicante).

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

La Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano establece que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte podrá complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley y relativas a bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen. Paralelamente, pero esta vez con carácter imperativo, los Ayuntamientos en cuyo término municipal radique un Bien de Interés Cultural ya declarado, se hallan obligados a redactar plan Especial de protección del entorno del mismo que atienda y justifique en relación con el mismo el cumplimiento de las menciones y criterios determinativos que establece el artículo 39 de la referida Ley Especial, todo ello en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, de conformidad con lo que establecen el artículo 34.2 y Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La Iglesia fortificada de San Bartolomé Apóstol de Xàbia es un ejemplo paradigmático del denominado gótico de influencia castellana, excepcionalmente implimentado en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en cuyo entorno de protección se localizan un buen número de Bienes de Relevancia Local, ya monumentos de interés local, ya espacios etnológicos de interés Local, ya Espacios de Protección Arqueológica que expresamente se señalan y categorizan en la presente complementación declarativa a los electos de su posterior inclusión con esta expresa tipificación protectora en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos.

Para señalar y perimetrar el ámbito de afección monumental se ha

recabado información constante al Ayuntamiento de Xàbia con la que se ha mantenido una fluida relación administrativa, suscitando en la misma medida el consenso de las dos administraciones implicadas.

Por lo mismo la nueva regulación reglamentaria, que se promueve no implica coste económico alguno para la Generalitat, antes bien, puede comportar un ahorro o ventaja económica para todas las Administraciones implicadas, previniéndose y evitándose distorsiones entre la competencia tutelar que incumbe a la Generalitat en materia de patrimonio cultural y las estrictamente municipales. El Ayuntamiento de Xàbia ha mostrado su colaboración, suministrando información exhaustiva sobre las parcelas afectadas y por ende, su conformidad a la complementación de la declaración monumental de este inmueble, alrededor del cual se vertebra su núcleo histórico”.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Sr. Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por oficio de 4 de junio de 2018, que se registró de entrada en este Órgano consultivo el mismo día, remitió el expediente para Dictamen por este Consell Jurídic.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de "*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*".

El proyecto estudiado se dicta en ejecución de la Ley 4/1998, de 11 de junio, lo que justifica la consulta a este Consell.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

En la instrucción del expediente se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los Reglamentos y por el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria sobre ausencia de coste económico de la aprobación de la norma,

de 13 de septiembre de 2017, emitido por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

Consta Informe sobre la no necesidad de trámite de información previa.

La Abogacía de la Generalitat emitió informe favorable el 27 de octubre de 2017.

Consta Informe favorable del Subsecretario de 4 de junio de 2018.

Por último se han seguido los trámites previstos en el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, constando resolución inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2017.

Finalmente consta el texto definitivo del Proyecto.

Tercera.- Marco normativo.

Desde un punto de vista competencial el Artículo 149.1.28ª atribuye al Estado la competencia sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 5º, reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”*.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley estatal 4/1998, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo artículo 1 define su objeto de la siguiente manera:

“1.- La presente Ley tiene por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano.

2. El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos

de la historia y la cultura valenciana. la Generalitat promoverá el retorno a la Comunitat Valenciana de estos últimos a fin de hacer posible la aplicación a ellos de las medidas de protección y fomento previstas en esta Ley. (...)”.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, dedica el Título II, Capítulo III a la regulación de los Bienes de Interés Cultural.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El texto del proyecto consta de un Preámbulo, once artículos, dos Disposición Adicionales, una Disposición Final Única y tres Anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen el objeto y régimen del monumento.

Los artículos 3 y 4 regulan los usos permitidos y el régimen de intervenciones.

El artículo 5 prevé las excepciones al régimen general de intervenciones.

El artículo 6 regula la normativa de protección del entorno.

El artículo 7 se refiere a la preservación de la silueta paisajística.

Los artículos 8 y 9 regulan los elementos impropios y los bienes de relevancia local.

Los artículos 10 a 12 regulan el patrimonio arqueológico y las actuaciones ilegales.

La Disposición Adicional Primera se titula “Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano”

La Disposición Adicional Segunda se titula “Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición”.

La Disposición Final Única regula la entrada en vigor de la norma.

El anexo I contiene las partes integrantes que participan de la condición de Bien inmueble de Interés Cultural de la Iglesia.

El anexo II delimita el litoral del entorno de protección.

Y el anexo III contiene la delimitación gráfica.

Quinta.- Observaciones al texto del Proyecto.

Observaciones al preámbulo.

En la Fórmula final de esta parte expositiva sería conveniente que se hiciera referencia a la fórmula conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre, que dice: *“Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu’”*.

Observaciones a las disposiciones.

Observaciones a las disposiciones finales

El artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, expresa que *“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Consellería competente en materia de cultura. (...)”*.

Por ello, de acuerdo con el precepto transcrito, este Consell considera que debería añadirse una nueva Disposición Final, en la que se recordara que de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 4/1998 el Plan especial de protección del bien se aprobará en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.

Observaciones de carácter gramatical

En el preámbulo párrafo tercero línea tercera deberá suprimirse “antes”.

En párrafo cuarto del Preámbulo deberá añadirse un punto final después de “información pública”.

En el artículo primero debe suprimirse la “l” de delante de “primero”.

En el artículo cuarto, línea sexta deberá sustituirse “su” por “la” delante de “presentación” y añadirse la preposición “de” antes de “la solicitud”.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

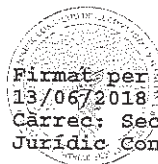
Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se complementa la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia Fortaleza de San Bartolomé Apóstol de Xàbia para adaptarla a los requisitos exigidos por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 13 de junio de 2018

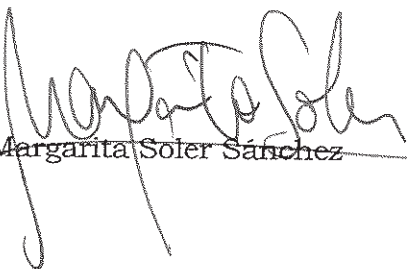
EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per: Joan Maria Tamarit Palacios el
13/06/2018 17:41:16
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

Joan Tamarit i Palacios


Margarita Soler Sánchez

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

